

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 22-nov.-23. A Despacho del señor Juez, el presente asunto. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 2770
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Conjunto Residencial Entrepalmas
Demandado: Dora Calle
Radicación: 765204003005-2023-000006-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Estudiar la procedencia de librar orden de ejecución dentro del proceso ejecutivo inicial, de conformidad con el art. 440 del C.G.P.

II. HECHOS Y PRETENSIONES

La parte actora solicitó la ejecución por las sumas de dinero de las siguientes cuotas de administración:

- 1.- La suma de \$168.687.00 por concepto de expensas extraordinarias correspondientes al mes de octubre del año 2021.
- 2.- Por los intereses de mora liquidados desde el 01 de noviembre de 2021 hasta el pago total de la obligación, de manera fluctuante conforme con lo establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999.
- 3.- La suma de \$169.983.00 por concepto de expensas extraordinarias correspondientes al mes de noviembre del año 2021.
- 4.- Por los intereses de mora liquidados desde el 01 de diciembre de 2021 hasta el pago total de la obligación, de manera fluctuante conforme con lo establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999.
- 5.- La suma de \$171.700.00 por concepto de expensas extraordinarias correspondientes al mes de diciembre del año 2022.
- 6.- Por los intereses de mora liquidados desde el 01 de enero de 2022 hasta el pago total de la obligación, de manera fluctuante conforme con lo establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999.
- 7.- La suma de \$171.700.00 por concepto de expensas extraordinarias correspondientes al mes de enero del año 2022.
- 8.- Por los intereses de mora liquidados desde el 01 de febrero de 2022 hasta el pago total de la obligación, de manera fluctuante conforme a lo establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999.
- 9.- La suma de \$171.700.00 por concepto de expensas extraordinarias correspondientes al mes de febrero del año 2022.

- 10.- Por los intereses de mora liquidados desde el 01 de marzo de 2022 hasta el pago total de la obligación, de manera fluctuante conforme con lo establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999.
- 11.- La suma de \$171.700.00 por concepto de expensas extraordinarias correspondientes al mes de marzo del año 2022.
- 12.- Por los intereses de mora liquidados desde el 01 de abril de 2022 hasta el pago total de la obligación, de manera fluctuante conforme con lo establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999.
- 13.- La suma de \$206.100.00 por concepto de expensas extraordinarias correspondientes al mes de abril del año 2022.
- 14.- Por los intereses de mora liquidados desde el 01 de mayo de 2022 hasta el pago total de la obligación, de manera fluctuante conforme con lo establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999.
- 15.- La suma de \$180.300.00 por concepto de expensas ordinarias correspondientes al mes de mayo del año 2022.
- 16.- Por los intereses de mora liquidados desde el 01 de junio de 2022 hasta el pago total de la obligación, de manera fluctuante conforme con lo establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999.
- 17.- La suma de \$180.300.00 por concepto de expensas ordinarias correspondientes al mes de junio del año 2022.
- 18.- Por los intereses de mora liquidados desde el 01 de julio de 2022 hasta el pago total de la obligación, de manera fluctuante conforme con lo establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999.
- 19.- La suma de \$180.300.00 por concepto de expensas ordinarias correspondientes al mes de julio del año 2022.
- 20.- Por los intereses de mora liquidados desde el 01 de agosto de 2022 hasta el pago total de la obligación, de manera fluctuante conforme con lo establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999.
- 21.- La suma de \$180.300.00 por concepto de expensas ordinarias correspondientes al mes de agosto del año 2022.
- 22.- Por los intereses de mora liquidados desde el 01 de septiembre de 2022 hasta el pago total de la obligación, de manera fluctuante que tenga el interés bancario corriente y que no puede exceder de una 1.5 veces este interés conforme a lo establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999.
- 23.- La suma de \$180.300.00 por concepto de expensas ordinarias correspondientes al mes de septiembre del año 2022.
- 24.- Por los intereses de mora liquidados desde el 01 de octubre de 2022 hasta el pago total de la obligación, de manera fluctuante conforme con lo establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999.
- 25.- La suma de \$180.300.00 por concepto de expensas ordinarias correspondientes al mes de octubre del año 2022.
- 26.- Por los intereses de mora liquidados desde el 01 de noviembre de 2022 hasta el pago total de la obligación, de manera fluctuante conforme con lo establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999.
- 27.- La suma de \$180.300.00 por concepto de expensas ordinarias correspondientes al mes de noviembre del año 2022.
- 28.- Por los intereses de mora liquidados desde el 01 de diciembre de 2023 hasta el pago total de la obligación, de manera fluctuante conforme con lo establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999.
- 29.- La suma de \$180.300.00 por concepto de expensas ordinarias correspondientes al mes de diciembre del año 2022.

30.- Por los intereses de mora liquidados desde el 01 de enero de 2023 hasta el pago total de la obligación, de manera fluctuante conforme con lo establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999.

III. TRÁMITE PROCESAL

Mediante auto interlocutorio N° 244 de fecha 2 de febrero de 2023, se libró mandamiento de pago en contra de la demandada **DORA CALLE** de acuerdo con las pretensiones indicadas en el líbello de la demanda.

La demandada, fue notificada por conducta concluyente y asimismo por petición de las partes se solicitó la suspensión del proceso hasta el 30 de agosto de 2023, lo cual fue accedió por el Despacho y vencido el término y a fin de dar continuidad al trámite procesal, se reanudó el proceso, no obrando constancia de que la demandada pagara.

IV. CONSIDERACIONES

Se cumple el presupuesto sustancial de legitimación en la causa, tanto por activa como por pasiva, en lo atinente a la relación causal obligacional existente entre las partes y contenida en el documento base de recaudo; el Despacho es competente para conocer del asunto por razón de su naturaleza, cuantía y domicilio del deudor, la demanda reúne los requisitos contenidos en el art. 82 y siguientes del C.G.P. La capacidad para ser parte se verifica en ambas partes procesales, y el requisito para comparecer al proceso demostró en la parte demandante, la parte demandada, guardó silencio.

V. EL ASUNTO CONCRETO

En la presente ejecución tenemos que el documento aportado como título ejecutivo cumple con los requisitos establecidos por el art. 422 del C.G.P., a saber 1. Consta en un documento, 2. Proviene del deudor, 3. Se presume la autenticidad del documento atendiendo el rasgo que le imprimió el art 244 inciso 4° del C.G.P, 4. Se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Se ajusta además a las previsiones de la **Ley 675 de 2001**.

De la revisión del documento base de recaudo se aprecia que, el mismo título de manera clara indica la obligación debida, consistente en la cantidad determinada de dinero, contiene obligación expresa al estar dentro del documento aportado. Es exigible, toda vez que el deudor incurrió en mora a partir del **oct-2021**; y se trata de una obligación suscrita por la parte demandada, es decir proviene del deudor como en él se especifica.

Sin observar vicios que puedan invalidar lo actuado acorde con el art. 132 C.G.P., y conforme con el art. 440 *ibidem*, es dable concluir que se debe proseguir con esta ejecución a favor del acreedor, y la realización de la liquidación del crédito según el trámite previsto en el art. 446 del C.G.P. Se condenará en costas a la parte ejecutada como lo establece el art. 365 *ibidem*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA PRESENTE EJECUCIÓN en contra de la demandada **DORA CALLE**, por las sumas de dinero ordenadas en la providencia N° 244 de fecha del 2 de febrero de 2023, que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR el secuestro y remate de los bienes que posteriormente se llegaren a retener.

TERCERO: VERIFICAR la liquidación del crédito siguiendo las reglas del art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas de este ejecutivo y a favor de su demandante. Por Secretaría líquidense. Se fijan como agencias en derecho la suma de **\$211.685,00**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ad609107e47d0201356574d23ff21ae6600c4a474213a82c0fe36595c3c6f20**

Documento generado en 28/11/2023 02:52:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>